

Orden	Referencia	Matrícula	Marca	Modelo	Titular
8	9293	SE4181CG	Volkswagen	Polo Coupe	Diez Medina, Ana María
9	9327	SE4700BP	Seat	Ibiza 0 9	Edobor Frank
10	9408	SE8640CP	Hyundai	Accent 1.3	El Hodoud Jawad
11	9487	SE1123CU	Ford	Escort/Orion	Flores Ojeda, Jaime
12	9404	SE8568AY	Citroen	C-15 RD	Florica Mecic
13	9189	SE4777CW	Ford	Fiesta 1.3	Franco Beltrán, Óscar
14	9432	SE3313BM	Seat	Ibiza 1.2	Fuentes Martínez, Juan Antonio
15	9343	SE9155BW	Audi	80	García Jiménez, Manuel
16	9483	6245BJY	Hyundai	Accent	Garduño Corrales, Mónica
17	9270	SE3280BY	Peugeot	405 1 9D	González Carrión, Agustín
18	9221	SE9668BT	G.M.E.	Midi	Hernández Suárez, José Antonio
19	9363	H7267T	Renault	Express	Jiménez Paredes, Antonio
20	9237	SE1705CX	Nissan	Primera	Jiménez Valdés, Manuela
21	9303	SE8183BU	Alfa	Romeo 33	Logísticas Automovilísticas Martorell, S.L.
22	9241	SE3945BG	Renault	R Express	López Cepero, Reyes Dolores
23	9234	BA9504O	Ford	Fiesta	Lorenzo Román, Jesús
24	9292	SE1036BU	Peugeot	305	Martín Beltrán, José Joaquín
25	9384	VI9107M	Renault	R19	Martínez de Careaga García, Jorge Ramón
26	9308	SE9121DK	BMW	324 D	Martínez García, Pompeyo
27	9217	SE1501BU	Peugeot	309 GR	Morales Franco, Carlos María
28	9369	SE2852DS	Seat	Cordoba 1 4	Moreno Carabias, Ángel Alfredo
29	9440	SE7362AN	Ford	Escort 1 4	Muñoz Franco, Gregorio
30	9349	SE2181BB	Opel	Kadett 6 5 1	Musibau Fadeyi
31	9409	SE0846BN	Renault	R 21 GTS 5 P	Nieto Carrasco, Diego
32	9262	SE1495BL	B.M.W.	525 1	Pacheco Cordero, Marco
33	9235	SE4937CN	Jeep	215	Pascual Domínguez, Antonio
34	9187	SE5828DV	Seat	Ibiza 1.9 SDI 3P	Pedraza Colchero, Francisco Javier
35	9208	MA9678BZ	Renault	R21 2L	Reyes Calderón, María del Mar
36	9474	SE8966AJ	Ford	Orion 1.6	Rivera Crespo, Francisca
37	9448	SE0999BL	B.M.W.	316 I	Rodríguez Andrades, José Manuel
38	9282	CA1259BB	Fiat	Bravo 1.6 I.E.	Rubio García, Elisabet
39	9328	SE1781CW	Hyundai	Accent 1.3 GL	Ruiz Rebollar, Daniel
40	9522	1454BSB	Citroen	Xsara 1.6 LX	Sánchez Aguilar, Francisco Javier
41	9295	B6751SG	Fiat	Bravo	Sánchez Villega, Concepción
42	9239	SE9178DT	Ford	Escort 1.6	Soto Silva, Dolores
43	9306	T896NBV	Proton	Persona	Stan Stelica
44	9252	8030FJS	Renault	Megane	Suárez Núñez, Fco. Javier
45	9449	SE3098AX	Opel	Corsa 1.2S	Toskic, Silvana
46	9410	9938FPN	Mercedes	E 190 E	Touray, Sana
47	9196	SE8389CU	Nissan	Almera	Ureña Toscano, Jacinto
48	9442	7241FTD	Opel	Astra	Vaca Parada, René Francisco

Sevilla, 9 de junio de 2008

40-8531

## SEVILLA

Mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de febrero de 2008 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla, y publicada dicha modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 83, de 11 de abril de 2008, abriéndose un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Posteriormente, y mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de junio de 2008, se ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla, debiendo publicarse su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal (15 días).

El texto completo de la Ordenanza queda como sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHES DE CABALLOS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA**

## Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros en carruajes o

vehículos de alquiler con conductor que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano.

Artículo 2. *Calificación y fomento.*

La actividad regulada por esta Ordenanza tendrá la concepción de servicio de interés público, gestionado mediante iniciativa privada.

Por su conexión con la pervivencia de valores tradicionales y su vinculación a la mejor explotación de los recursos turísticos de la ciudad, el Ayuntamiento de Sevilla podrá aplicar en cualquier momento las medidas de fomento que considere adecuadas para el mejor desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponden en orden a su regulación, control y desarrollo.

## Capítulo II

*Régimen de licencias*

## Artículo 3.—Sometimiento a licencia.

El ejercicio de la actividad de transporte de viajeros, objeto de regulación en esta Ordenanza, se encuentra condicionado a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4, que irá adscrita a un vehículo concreto. Para la obtención de la licencia será necesario haber acreditado las condiciones de idoneidad del carruaje.

El Ayuntamiento determinará el número máximo de licencias, previa tramitación del oportuno expediente, que se resolverá en función de las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, en el cual se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, por un plazo común e improrrogable de quince días.

Al proceder a dicha determinación y para el otorgamiento de nuevas licencias se analizarán y ponderarán, cuando menos, los siguientes extremos:

a) La situación del servicio en calidad y extensión.

b) El tipo, crecimiento y extensión de los factores demográficos, especialmente en su aspecto residencial, y teniendo en cuenta el aumento de la población flotante y consecuencia del crecimiento turístico y su probable persistencia.

c) Las necesidades reales para promover un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión que las nuevas licencias puedan tener en la problemática del transporte y circulación, respecto al área geográfica considerada.

En ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de una licencia.

Quedarán vigentes, no obstante pertenezcan a una misma persona, las licencias para la explotación de coche de caballos otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 4. *Obtención de licencias.*

Para la obtención de nuevas licencias creadas por el Ayuntamiento con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se celebrará un concurso en el que podrá participar cualquier persona que no sea ya titular de licencia. El cotitular de una licencia podrá participar en el concurso para la obtención de las nuevas licencias creadas por el Ayuntamiento, pero solo se le otorgará, en su caso, previa renuncia de la que es cotitular a favor del otro u otros cotitulares.

En dicho concurso tendrán preferencia los conductores asalariados de titulares de licencias que acrediten su condición mediante la presentación del permiso especial de conductor, junto con cualquier documentación idónea acreditativa de la existencia de la relación laboral, y en especial, certificado de inscripción y cotización en la Seguridad Social.

De los conductores asalariados que se presenten al concurso tendrán preferencia en primer lugar los que presten el servicio en régimen de plena y exclusiva dedicación, y en segundo lugar los que acrediten, dentro de este grupo, mayor antigüedad.

Únicamente si no se presentan solicitudes suficientes de conductores asalariados de titulares de licencias para cubrir la totalidad de las licencias ofertadas en concurso podrán obtenerlas el resto de las personas, estableciéndose en la correspondiente convocatoria del concurso los criterios de adjudicación.

#### Artículo 5. *Transmisión de licencias.*

Las licencias serán transmisibles, previa autorización del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla a persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor de coches de caballo cuya antigüedad sea superior a un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia durante el plazo de cinco años, a contar de la transmisión, por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo en el mismo periodo, salvo en los supuestos indicados a continuación.

b) Cuando el titular de la licencia se jubile o se encuentre imposibilitado para el ejercicio profesional por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, estando incluida en este concepto la retirada definitiva del permiso municipal de conductor, la licencia podrá ser transmitida a cualquier persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor de coches de caballo que acredite un ejercicio profesional mínimo de un año.

c) En caso de fallecimiento del titular de la licencia, la misma podrá ser adquirida por la persona que, estando en posesión del permiso municipal de coches de caballo que acredite un ejercicio profesional mínimo de un año, hubiese sido designada por el fallecido en su testamento. También podrá ser adquirida la licencia en caso de fallecimiento del titular por la persona designada en el testamento que, no estando en posesión del permiso municipal, lo obtuviera en el plazo de un año a contar desde el fallecimiento. A falta de testamento o en caso de que la persona designada testamentariamente no pudiese explotar la licencia, la misma será adquirida por la persona, o personas, a la que le corresponda atendiendo al orden sucesorio establecido en el Código Civil. La misma norma se aplicará cuando existiendo testamento, éste no haga mención de la licencia.

El ejercicio profesional por tiempo superior al año al que hace referencia este artículo no tendrá que ser necesariamente del año inmediatamente anterior.

La transmisión de la licencia a favor de más de una persona en régimen de cotitularidad solo podrá efectuarse por causa de fallecimiento del titular.

No se autorizará en ningún caso la transferencia de la licencia a persona que hubiese sido sancionada de conformidad con el artículo 38.c) de esta Ordenanza con la retirada definitiva de la licencia anterior y/o del permiso especial de conductor.

Una vez autorizada la transmisión se hará entrega al nuevo titular de la correspondiente licencia, previa devolución de la anterior y del justificante de abono de pago de las tasas correspondientes a la citada transmisión.

#### Artículo 6. *Plazo de comienzo del servicio.*

A partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a comenzar el servicio con el vehículo afecto a la misma en el plazo máximo de treinta días naturales.

#### Artículo 7. *Registro de licencias.*

La Administración Municipal llevará un Registro de licencias, en el que se irán anotando todas las incidencias o vicisitudes relativas a los titulares, vehículos y animales de tiro,

tales como sustituciones de vehículos, transmisiones de la licencia, inspecciones del vehículo y de la caballería, sanciones impuestas al titular de la licencia, etc.

#### Artículo 8. *Revocación y caducidad de licencias.*

La licencia caducará por renuncia expresa del titular.

Será causa de revocación de la licencia la transferencia de la misma sin autorización municipal, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

### Capítulo III

#### *De los carruajes y las caballerías*

#### Artículo 9. *Condiciones de idoneidad de los vehículos.*

Con carácter previo al otorgamiento de licencia para la prestación del servicio, el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios correspondientes de la Policía Local, a fin de comprobar si reúne las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación para la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Al objeto de comprobar la subsistencia de las referidas condiciones de idoneidad del vehículo se realizarán inspecciones anuales. De la realización de la inspección se levantará la oportuna acta por duplicado ejemplar, que será suscrita también por el titular de la licencia o persona que lo represente, quedando una copia en su poder, la cual servirá de notificación del resultado de la inspección realizada. En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la continuación del servicio, se procederá a la inmediata suspensión de los efectos de la licencia hasta tanto sean subsanados. Para la eliminación de los demás defectos o vicios se concederá un plazo no superior a treinta días naturales, sin necesidad de suspender los efectos de la licencia. Este plazo, en casos excepcionales debidamente justificados podrá ser ampliado.

No procederá la suspensión de los efectos de la licencia por la causa indicada en el párrafo anterior, cuando el carruaje afectado sea sustituido por otro, con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento determinará el lugar y fecha en que se realizará la inspección anual de los vehículos, preferentemente con anterioridad a la celebración de las Fiestas Primaverales de la ciudad, que será notificada a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector con al menos quince días de antelación al de la realización de la inspección. La fecha en que se realizará la revisión que con carácter extraordinario se lleve a cabo como consecuencia de la apreciación de defectos o vicios en la revisión ordinaria será determinada por los servicios de la Policía Local que lleven cabo dicha revisión ordinaria, procediéndose a la notificación al titular de la licencia, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la Policía Local de dicha revisión en la que se haga constar. A efectos tributarios, la revisión extraordinaria ocasionada por la mencionada causa devengará el abono de la tasa por revisión, independientemente del devengo producido por la revisión ordinaria original.

La no presentación del vehículo para su revisión constituirá falta administrativa que conllevará la sanción pertinente, pudiéndose adoptar como medida de carácter provisional la suspensión de la licencia y depósito del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones o revisiones que considere oportunas en relación con determinados vehículos, actuando por propia iniciativa o en virtud de denuncia.

El resultado de la inspección o revisión (ordinaria o extraordinaria), así como la no presentación del carruaje dentro de plazo con dicho fin, se anotará en todo caso en el Registro de licencias.

A las revisiones podrá invitarse a personas expertas en la materia, al objeto de obtener su asesoramiento en cuestiones técnicas.

Pasada la revisión, se aportará al Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguros de viajeros y de responsabilidad civil a la que se hace referencia en el siguiente artículo, junto con la de los últimos recibos abonados, de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera, junto con la de los últimos recibos abonados, así como del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del titular de la licencia, y el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y del documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del titular de la licencia como del personal asalariado del mismo, procediéndose entonces a sellar en la Licencia Municipal para la prestación del servicio el resultado favorable de la revisión.

El Ayuntamiento podrá arbitrar sistemas de identificación de los coches que hubieran realizado la revisión con carácter favorable.

#### Artículo 10. *Póliza de seguros.*

Los titulares de licencias están obligados a concertar póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por los daños o perjuicios causados a las persona o a las cosas en el ejercicio de la actividad. Dicho documento será portado por el carruaje siempre que esté en servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 11. *Sustitución de vehículos.*

Para la sustitución de un vehículo por otro deberá previamente obtenerse la oportuna autorización municipal. No se autorizará el cambio por un modelo no autorizado. A la solicitud de autorización de sustitución o cambio de carruaje deberá acompañarse justificante de abono de la tasa correspondiente a la «revisión del coche de caballo a instancia del titular y coche». La autorización se concederá previa revisión del nuevo vehículo, en la que se compruebe que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio. Autorizada la sustitución se entregará al titular la nueva licencia, previa entrega de la correspondiente al vehículo sustituido.

#### Artículo 12. *Características Mínimas de los Vehículos.*

Los carruajes o coches a que se refiere esta Ordenanza deberán estar provistos de caja cerrada en todo su perímetro con puertas de fácil manejo, dotada del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de apertura, cierre, subida y bajada de pasajeros se efectúen con comodidad. Igualmente deberán estar provistos de freno eficiente para la detención del carruaje en caso de emergencia.

Las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo, incluidos los asientos, serán las precisas para garantizar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Asimismo deberán disponer de capota o elemento de cubrición contra la intemperie, fácilmente accionable y en disposición de funcionar en cualquier momento. Queda prohibida la colocación de sombrillas u otros elementos de cubrición no estructurales o antiestéticos. No obstante, en los meses de primavera y verano los coches de caballos podrán llevar un elemento de cubierta, en forma de toldo cuadrado, para el resguardo del sol de los pasajeros. Estos toldos tendrán el color y la forma que en cada momento determine la Corporación, no pudiendo utilizarse ningún otro.

#### Artículo 13. *Prohibición de publicidad.*

Dado el carácter tradicional de la actividad regulada en esta Ordenanza, así como su vinculación a la explotación de los recursos turísticos de la ciudad, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

No obstante, para el caso de los toldos referidos en el artículo anterior, para los meses de primavera y verano, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la colocación de publicidad en

dichos toldos, para lo que será necesario la presentación de un proyecto en común del sector a fin de normalizar el modelo.

#### Artículo 14. *Modelos y colores de los carruajes.*

Solamente se autorizará la circulación de coches de caballos de los modelos siguientes, quedando expresamente excluidos todos los demás:

1. Modelo «Milord», en sus modalidades de cuadrado, redondo o semirredondo.
2. Modelo «Manola».
3. Modelo «Sociable».

Los carruajes deberán estar pintados de la siguiente forma:

— Los modelos «Milord» y «Sociable» deberán llevar pintada la caja en los colores azul prusia o verde carruaje.

— El modelo «Manola» deberá llevar pintada la caja en los colores azul prusia, verde carruaje o caoba.

El interior de las cajas de los tres modelos deben estar tapizadas.

El restante del carruaje debe estar pintado de la siguiente manera:

— Juego de coche, muelles y ruedas en amarillo medio, filateados en negro.

— Aleta y carterilla en negro brillante, excepto en el modelo Manola.

— Baras en amarillo medio con cortes negros.

Queda prohibida la pintura del carruaje de forma diferente de la descrita, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento, con carácter general, adoptara resolución al respecto.

#### Artículo 15. *Capacidad de los vehículos.*

La capacidad de los carruajes objeto de esta Ordenanza no excederá de cinco plazas, incluida la correspondiente al conductor.

#### Artículo 16. *Señalización de carruajes.*

Todos los coches de caballos deberán llevar en ambos costados del coche, y a ser posible en las puertas de acceso, el escudo de la ciudad de Sevilla, confeccionado en bronce con unas medidas de 7 cm. de alto y 6 cm. de ancho, debiendo aparecer en la parte inferior el número de la licencia, de igual material.

Asimismo, con independencia de las obligaciones derivadas del Reglamento General de Vehículos y el resto de la normativa que fuera de aplicación, los coches deberán llevar:

- a) Situada de forma visible desde el exterior, matrícula o placa con el número de licencia municipal, empleando para ello cifras de 12 por 40 centímetros de altura y ancho, respectivamente, y su colorido en negro sobre fondo blanco reflectante, que incluirá indicación sobre el número de plazas.
- b) Durante la noche llevarán encendido dos faroles de situación, colocados a cada lado del pescante, de forma que puedan ser vistos por los vehículos que lo sigan, o el modelo que en cada momento determine el Ayuntamiento.
- c) En su parte posterior, lateral derecho e izquierdo, llevarán un dispositivo reflectante, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre Tráfico y Circulación de Vehículos.

#### Artículo 17. *Condiciones de las caballerías.*

Las caballerías tendrán la robustez y agilidad necesaria para marchar al trote, siendo ésta la mayor celeridad que podrán alcanzar los carruajes en cualquier caso.

Queda prohibida la prestación del servicio con animales enfermos o dañados.

Los atalajes de las caballerías no presentarán uniones por nudos, cuerdas o alambres que debiliten la seguridad de los mismos o sean susceptibles de producir heridas.

Los titulares de licencias deberán acreditar anualmente, con ocasión de la revista anual del vehículo regulada en el artí-

culo 9 párrafo segundo de esta Ordenanza, las condiciones sanitarias favorables de las caballerías, mediante la presentación de certificación veterinaria, expedida por facultativo competente con fecha no anterior a tres meses, o bien sometiéndose a la inspección veterinaria municipal.

La no presentación de la certificación veterinaria o la constatación por la inspección veterinaria municipal de la no idoneidad de las caballerías para la prestación del servicio determinarán la inmediata suspensión de la licencia, hasta tanto se subsanen las deficiencias detectadas o se provea la sustitución de los animales por otros declarados aptos para el servicio; todo ello sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador correspondiente, si procediese.

El Ayuntamiento podrá, además, ordenar con carácter extraordinario las inspecciones veterinarias que considere necesarias, bien de aplicación general, bien respecto de determinados animales.

Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que asegure que éstos no se depositan en la vía pública, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas. El sistema a utilizar para ello será aquél que determine la Corporación en cada momento.

Artículo 18. *Documentación que deberán llevar los carruajes.*

Todo carruaje en servicio debe estar provisto, además de la documentación relativa al coche, caballerías y conductor, de los siguientes documentos:

1. Licencia Municipal para la prestación del servicio, con resultado favorable de la última revisión efectuada.
2. Póliza de seguros del vehículo en vigor.
3. Permiso especial del conductor.
4. Ejemplar de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, que deberán estar expuestas en lugar bien visible para el usuario, conforme al artículo 23 de esta Ordenanza.
5. Ejemplar de la Ordenanza Municipal.
6. Talonarios de recibos.
7. Hojas de quejas y reclamaciones.
8. Plano callejero de la ciudad.
9. Plano turístico de la población.

#### Capítulo IV

##### *Del personal que presta el servicio*

Artículo 19. *Condiciones del personal.*

Los conductores, tanto si son titulares de licencias como asalariados, deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos, que le será expedido por el Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Ser mayor de 18 años, circunstancia ésta que deberán acreditar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.
- 2.º No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, extremo que deberá acreditarse mediante presentación de certificado médico oficial, que quedará unido al expediente personal del solicitante.
- 3.º Acreditar conocimientos suficientes acerca de las siguientes materias:
  - a) Conocimiento completo de la estructura, funcionamiento, entretenimiento y conservación de un coche de caballos, sistema de frenado, guarnición, cuidado y manejo de los animales de tiro, etc.
  - b) Conocimiento básico de las Normas de Circulación y de las señales de tráfico o estar en posesión del permiso de conducir expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Conocimiento completo de las obligaciones de los conductores de coches de caballos que establece la presente Ordenanza.

d) Conocimiento básico de los principales monumentos y lugares de interés turístico de la ciudad de Sevilla.

El conjunto de conocimientos exigidos en este apartado 3.º deberá acreditarse mediante la superación del correspondiente examen, cuyas pruebas se celebrarán conforme a la correspondiente convocatoria, que será notificada a las Asociaciones de Profesionales y de Trabajadores representativas del sector, indicando el plazo de presentación de solicitudes, a las que se acompañará fotocopia compulsada del DNI, al objeto de que los solicitantes acrediten ser mayores de 18 años.

Se celebrarán dos pruebas anuales, preferentemente una en enero y otra en septiembre, siempre que se hayan presentado un mínimo de diez solicitudes. Las listas de incluidos y excluidos se notificarán mediante su anuncio en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y el del Registro General.

Asimismo, las actas de los resultados de los exámenes se publicarán mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, teniendo las personas que hubieren superado las pruebas el plazo de cinco días hábiles para la presentación del certificado médico.

No podrán presentarse a dichas pruebas las personas que hubieran sido sancionadas conforme al artículo 37.3.a) por conducir carruajes sin el permiso especial para conducir carruajes, en las pruebas que se celebrasen en los siguientes tres años a contar desde la notificación de la sanción.

El Tribunal calificador de las pruebas tendrá la siguiente composición:

1. Actuando como presidente del Tribunal, el Jefe de la Policía Local, o persona designada por éste.
2. Actuando como vocales:

Dos agentes designados por la Jefatura de la Policía Local.

— Dos conductores de coches de caballos con permiso municipal con una antigüedad mínima de tres años, designados por las correspondientes Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector.

3. Actuando como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Negociado de Administración y Asuntos Generales, siendo su sustituto el Jefe de Grupo de Administración y Asuntos Generales.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo los empates el voto de calidad del presidente.

La calificación de los aspirantes en «Aptos» o «No Aptos», así como todas las incidencias que se produzcan durante la celebración de las pruebas, quedarán reflejadas en el acta que levantará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Dicha Acta será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, abriéndose desde su exposición un plazo de cinco días hábiles para presentar por los declarados «Aptos» certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil el plazo finalizará al día siguiente. La no presentación del certificado médico en el plazo indicado implicará la pérdida del derecho a la expedición del carné de conductor, sin perjuicio de la posibilidad de presentarse en posteriores convocatorias.

Las pruebas a realizar serán las siguientes:

Prueba primera.—Los aspirantes deberán superar un examen «tipo test» que versará sobre las materias relacionadas en los apartados b), c), y d) del artículo 19, 3.º. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, de forma que los aspirantes que no la superen no podrán realizar la segunda prueba, siendo calificados como «No Aptos»

Prueba segunda.—Los aspirantes deberán contar para la realización de esta segunda prueba un coche de caballos de los modelos autorizados por esta Ordenanza en su artículo 14. La prueba se compondrá de dos partes:

A) Primera parte: Examen oral, con preguntas que versarán sobre las materias a que se refiere el apartado a) del artículo 19. 3.º de esta Ordenanza.

B) Segunda parte: Prueba práctica, consistente en manejar un coche de caballos en el lugar que fije el Tribunal, ejecutando las indicaciones que éste le dé, durante un tiempo no superior a diez minutos.

Artículo 20. *Uniformidad en el vestuario de conductores.*

Los conductores de coches de caballos deberán ir debidamente uniformados.

Las características de las prendas deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Temporada invernal (del 1 de octubre al 31 de marzo): Pantalón gris marengo, camisa de mangas largas blanca, jersey de cuello de pico sin mangas de color azul marino, anorak azul marino y zapatos negros; el uso de gorra es opcional; en caso de su uso, deberá ser campera de color gris marengo.

B) Temporada de verano (del 1 de abril al 30 de septiembre): Pantalón gris marengo, camisa blanca de mangas cortas y zapatos negros, el uso de la gorra igual que para la temporada de invierno.

El diseño del vestuario, tipo y calidad del tejido serán los que en cada momento se definan por el Ayuntamiento.

Artículo 21. *Comportamiento del personal.*

Los conductores limitarán el uso del látigo a las imprescindibles necesidades de la buena conducción, con chasquidos de éste, pero nunca directamente sobre la caballería.

Está prohibido a los conductores de carruajes separarse de sus coches mientras éstos se hallen enganchados en la vía pública. Estando desenganchados las caballerías deberán quedar amarradas en condiciones de seguridad.

Está prohibido dar de comer a las caballerías en la vía pública.

Está prohibido a los conductores captar clientes sin respetar el turno de parada.

Está prohibido a los conductores tomar viajeros fuera de las paradas establecidas cuando se encuentren a una distancia inferior a 250 metros de cualquiera de éstas.

Está prohibido a los conductores permanecer en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

## Capítulo V

### *De las condiciones de prestación del servicio*

Artículo 22. *Paradas oficiales y paradas autorizadas.*

a) Paradas oficiales:

Los carruajes de alquiler destinados a prestar al público el servicio de transporte en coche de caballos se situarán diariamente en los estacionamientos designados previamente por el Ayuntamiento como paradas oficiales, formando fila y cuidando de no obstruir ni entorpecer los accesos a las calles ni las puertas de los edificios, dejando entre ellos espacio suficiente para que los peatones puedan transitar con comodidad.

Queda prohibido el estacionar en otros lugares que no sean las paradas oficiales, así como tomar viajeros a una distancia inferior a 250 m de estas paradas.

El Ayuntamiento procederá a la oportuna señalización de las paradas, con indicación de las tarifas vigentes en cada momento.

En las estaciones de ferrocarril, plaza de toros, estadios deportivos, teatros, cines, restaurantes y otros lugares de gran concurrencia, los coches se colocarán en los sitios y en las for-

mas que determine la Autoridad Municipal o sus agentes, sin perjuicio de lo anterior.

Los cocheros quedan obligados a limpiar los espacios reservados para el estacionamiento de los carruajes.

El Ayuntamiento dotará a las paradas de utensilios de limpieza y lugares para el depósito de los residuos.

b) Paradas autorizadas temporalmente:

En los periodos estivales, previa propuesta de las Asociaciones de Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y por breves periodos de tiempo, podrá autorizarse por el Ayuntamiento el estacionamiento de coches de caballos fuera de una parada oficial, a la sombra, al objeto de evitar una exposición continuada del caballo al sol.

Artículo 23. *Tarifas.*

Las tarifas por la prestación del servicio de transporte en coche de caballos serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y previo trámite de audiencia a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios por plazo de quince días, e informe del Servicio Técnico correspondiente.

Se establecerán tres tipos de tarifas: la normal, la especial de Semana Santa y la especial de la Feria de Abril. La tarifa mínima será la correspondiente a una hora, abonándose para tiempos superiores de servicio la parte alícuota por fracciones mínimas de quince minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28.

La tarifa de precios vigente deberá ir colocada visible, en el exterior del lateral derecho del vehículo, que deberá figurar en letra impresa y de modo que sea fácilmente legible.

Artículo 24. *Recibos.*

Si el cliente o viajero lo solicita, el conductor del carruaje deberá entregarle un recibo talonario, debidamente firmado, en el que se expresará el número de licencia, fecha, itinerario recorrido, duración del servicio e importe cobrado.

Artículo 25. *Cambio de moneda: límite cuantitativo.*

Los cocheros están obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 50,00 euros. Si tuvieren que abandonar el vehículo para buscar cambio, cuidarán de que viajeros, vehículo y animales de tiro queden en las debidas condiciones de seguridad, sin que proceda el cobro de cantidad alguna durante el tiempo que dure la interrupción del servicio.

Artículo 26. *Equipajes.*

Queda prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, entendiéndose incluidos en este concepto todos aquellos bultos u objetos que no puedan ser calificados como equipajes de mano.

No se podrá transportar en el interior del carruaje animales de ninguna clase.

Artículo 27. *Esperas.*

Cuando por cualquier circunstancia los viajeros abandonen el vehículo alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de aquéllos, a título de garantía, el importe correspondiente al recorrido efectuado, más media hora de espera, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

En los casos de interrupción del servicio en los que el conductor del carruaje haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 28. *Accidentes y averías.*

En caso de accidente, averías o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la continuación del servicio, el cliente deberá abonar el importe del tiempo de servicio prestado hasta el momento de la avería, accidente o causa de

interrupción, sin que pueda en este caso cobrarse la tarifa mínima de una hora sino la parte alícuota por fracciones de cinco minutos.

Artículo 29. *Interrupción por cambio de caballerías o reparaciones.*

Cuando en el curso de la carrera ésta haya de interrumpirse porque sea necesario efectuar cambio de caballerías, arreglo del carruaje, reparaciones de arcos u otra causa semejante, se descontará del precio el correspondiente a la duración de estas operaciones, sin perjuicio del derecho del usuario de dar por cancelado el transporte, abonando sólo la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido hasta la interrupción, por fracciones de cinco minutos.

Artículo 30. *Hojas de reclamaciones.*

Los conductores o cocheros llevarán en el vehículo hojas de reclamaciones conforme al Decreto 171/1989, de 11 de julio, Regulador de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, en Andalucía, y estarán obligados a entregarlas a los usuarios que las soliciten.

Las infracciones en materia de Hojas de Quejas y Reclamaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 31. *Reserva de servicio y licencias temporales.*

El servicio al público de transporte de viajeros en carruajes de caballos queda reservado exclusivamente a los vehículos matriculados en el Municipio de Sevilla, previa obtención de licencia para el ejercicio de la actividad, expedida por el Ayuntamiento.

Durante las festividades de Semana Santa, Feria de Abril y supuesto semejantes en que se presuma un incremento ocasional de la demanda del servicio, el Ayuntamiento podrá resolver aprobar un número limitado de licencias temporales indicando:

- a) Número máximo de licencias a conceder.
- b) Carácter temporal de las mismas y período por el que se expiden, que en ningún caso podrá exceder de la duración de los festejos o solemnidad de que se trate.
- c) Orden de prioridad de solicitudes y criterios para su establecimiento.
- d) Requisitos para su concesión.

Los solicitantes de licencias temporales deberán ser a su vez titulares de licencias en los municipios de origen en que habitualmente realicen su actividad y poseer cartilla de cocherero acreditativa de suficiente grado de conocimiento en el manejo de carruajes de caballos.

Los adjudicatarios de licencias temporales quedan sometidos a la totalidad de las normas de esta Ordenanza, con la sola excepción de las que sean incompatibles con su carácter excepcional y limitado. En todo caso, les será de aplicación el régimen sancionador regulado en el Capítulo VII, pudiendo además serles retirada la licencia temporal obtenida, por todo el tiempo de su duración, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

## Capítulo VI

### De las cocheras municipales

Artículo 32. *Adjudicación del uso de una plaza de cochera a cada licencia.*

A cada titular de licencia le corresponde el derecho y obligación de uso de una plaza de cochera en las Cocheras Municipales. El uso de la plaza de cochera adjudicada será de carácter obligatorio, quedando prohibido el uso de cualquier otro lugar con dicha finalidad.

Por usuario se entiende el titular de una licencia de coches de caballos y del derecho y obligación de uso y disfrute de la plaza de cochera para dos coches (el correspondiente a la licencia y un coche de trabajo) y dos caballos, de las Cocheras Municipales, así como las instalaciones anexas y de los servi-

cios comunes de las dependencias de las cuadradas. Excepcionalmente el titular de una licencia podrá disponer de un tercer caballo siempre que acredite su titularidad y se encuentre debidamente identificado.

La adjudicación de cada plaza concreta a cada licencia se ha realizado por acuerdo de los usuarios, correspondiendo a cada titular una plaza concreta.

El derecho y obligación de uso y disfrute de la plaza de cochera no podrá ser cedido inter vivos ni mortis causa sin la transmisión conjunta de la correspondiente licencia de coche de caballos de la que procede el derecho y obligación de uso de la misma. El derecho de uso y disfrute de la plaza se perderá automáticamente con la pérdida de la condición de titular de licencia de coche de caballos. En caso de pérdida por cualquier causa de la condición de titular de licencia se estará obligado al desalojo inmediato de la misma.

Cada titular de licencia, en cuanto titular de autorización de uso de una cochera, dispondrá de una plaza de parking dentro del recinto. La plaza de parking habilitada para cada titular, en caso de que no se encuentre ocupada por el vehículo del titular, podrá ser utilizada por éste para emplazar un ban o remolque, pero nunca para situar los carruajes.

Artículo 33. *Derechos y obligaciones del titular-usuario de la plaza de cochera.*

1. Condiciones y prohibiciones del uso y disfrute.

Dada la finalidad esencial con que se han construido las Cocheras Municipales, el uso y disfrute de las mismas se sujetará a las siguientes condiciones y prohibiciones:

a) Cada plaza de cochera se dedicará a Cocheras Municipales del coche de caballos del que el usuario es titular (es decir, el carruaje correspondiente a la licencia y otro de trabajo y dos o, en su caso, tres caballos), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin, así como ceder su uso a terceros. Queda expresamente excluido el uso de la cochera como almacén de cualquier elemento que no esté directamente relacionado con el cuidado del carruaje o los caballos, y especialmente, por motivos de seguridad, de combustibles y disolventes de cualquier tipo, así como de elementos o maquinaria que se utilicen con combustible.

b) Sobre la plaza de cochera no podrá realizarse ningún tipo de obras que no se correspondan con las de estricto mantenimiento. Quedan expresamente incluidas en esta prohibición las obras que modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios. Cualquier obra de mantenimiento que pretenda ser realizada por el titular de licencia o a su cargo deberá ser preavisada al Jefe de Cuadradas, y autorizada por escrito por éste.

c) Se cumplirán los horarios de funcionamiento que se establezcan por la Asociación y/o en su caso la Comunidad de Usuarios, dando comunicación al Jefe de Cuadradas. Se utilizarán las pistas e instalaciones del recinto en los horarios autorizados.

d) Los usuarios de las cocheras y del recinto depositarán diariamente los residuos provenientes de la limpieza en el punto limpio del recinto, y la recogida diaria de los residuos de dicho punto limpio correrá a cargo de LIPASAM, quedando obligada la Comunidad de Usuarios a realizar las gestiones oportunas ante la misma para ello.

e) No se permite la entrada a las Cocheras Municipales de perros u otros animales.

f) No se permite dormir ni pernoctar en las instalaciones, salvo que sea necesario para el cuidado de un caballo enfermo, previa comunicación al Jefe de Cuadradas.

g) No se permite la libre circulación de vehículos dentro del recinto, salvo por las zonas especialmente diseñadas y dispuestas.

h) No podrán acceder ni alojarse en las instalaciones ningún caballo con enfermedad contagiosa.

i) Para facilitar el acceso de vehículos de distribución de piensos y otros materiales destinados a los caballos al recinto, se deberá contar con la debida autorización y preaviso del Jefe de Cuadras.

j) El Ayuntamiento, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza relativas a las Cocheras Municipales, tendrá la facultad de inspección de las mismas en cualquier momento y sin preaviso.

En el supuesto de constatarse incumplimiento por parte de los titulares de licencias de sus obligaciones de mantenimiento, reparación de las instalaciones y limpieza en perfectas condiciones de éstas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas operaciones, debiendo en estos casos abonar los costos derivados de la misma el titular de dicha plaza. Asimismo, en supuesto de constatarse la realización de obras de mantenimiento no autorizadas o de obras que modifiquen de alguna manera su configuración, su distribución y sus instalaciones o servicios, deberán restituir a su estado primitivo la plaza de cochera. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda y de la posibilidad de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, debiendo en estos casos abonar los costos derivados de la misma el titular de dicha plaza.

## 2. Deberes de los usuarios de las cocheras municipales.

Son deberes de los usuarios de las Cocheras Municipales y su recinto (titulares de licencias o empleados de titulares de licencias de coches de caballo):

2.1. Usar de las Cocheras Municipales y de la plaza adjudicada de modo que no perjudique los derechos de los demás usuarios.

2.2. Mantener las Cocheras Municipales en perfecto estado de limpieza y mantenimiento, efectuándose obligatoriamente una limpieza diaria. Actuar siempre cumpliendo las máximas condiciones de higiene, salubridad y respeto de las normas de prevención vigentes. Mantener la cochera, guardnés, almacenes y servicios comunes de su patio y de todo el recinto en perfecto estado de revista.

2.3. Abonar los importes correspondientes a gastos a cargo de los usuarios:

2.3.1. Los pagos por obligaciones fiscales que recaigan sobre el uso o titularidad de la plaza de cochera, y en concreto, el pago de la Tasa por la prestación de los servicios de las Cocheras Municipales de coches de caballo para titulares de licencias municipales.

2.3.2. Los de mantenimiento (incluidos los suministros de agua y electricidad, en los que el titular de la licencia será el titular de los suministros), funcionamiento, reparación de las instalaciones y obra civil correspondientes a la plaza de cochera de cuyo uso es titular.

2.4. Abonar la parte correspondiente a los importes de gastos a cargo de la Comunidad de Usuarios:

2.4.1. Los gastos de suministros de agua y electricidad correspondientes a los elementos comunes del recinto, de los que la Comunidad de Usuarios o la Asociación de Cocheros de Caballos será la titular.

2.4.2. Los gastos de recogida de residuos de cualquier tipo.

2.4.3. Los gastos por primas de seguros que se hayan concertados por la Comunidad de Usuarios, que en todo caso incluirá los de la póliza del seguro contra incendios al que la Comunidad se encuentra en la obligación de suscribir.

2.4.3. Los gastos de personal contratados por la Comunidad de Usuarios, en su caso.

2.5. Tener concertados seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera, que los titulares de licencias deberán acreditar anualmente con ocasión de la revista anual.

2.6. Someter a los animales a los preceptivos controles veterinarios. Se tendrá concertada la asistencia por un veterinario a cada uno de los caballos autorizados.

2.7. Avisar inmediatamente al Jefe de Cuadras o suplente si advirtiese síntomas de enfermedad en un caballo.

2.8. Mantener al caballo/s y al carruaje en los lugares autorizados. No se permite la limpieza de carruajes ni del herraje de los caballos en las zonas comunes del recinto.

2.9. Trabajar al caballo/s en los lugares autorizados.

2.10. Seguir, en todo momento, las instrucciones que para cada caso dé el Jefe de Cuadras en el desempeño de sus funciones, o persona que le sustituya.

## 3. Acceso al recinto de personas, carruajes y caballos.

Por lo que se refiere al acceso al recinto de personas, carruajes y caballos, se realizará previa obtención de las correspondientes acreditaciones, que deberán mostrarse para acceder al recinto al personal de control de acceso y, en todo caso en que lo solicite, al Jefe de Cuadras. Las acreditaciones se otorgarán de conformidad con las siguientes normas:

3.a) Personas con acceso al recinto de las cocheras. Acreditaciones.

Tendrán acceso al recinto los titulares de licencias de Coches de Caballos, previa obtención de la correspondiente acreditación por parte del Jefe de Cuadras.

También tendrán acceso al recinto los empleados de los titulares de licencias de coches de caballos, previa obtención de la correspondiente acreditación, que entregará tras la aportación de sus nombres y DNI mediante escrito presentado por el titular de la licencia, los cuales quedarán, igual que los anteriores, sujetos a las condiciones de uso que se expresan en la presente Ordenanza. Se acreditarán un máximo de dos (2) empleados por licencia. Los cambios de personal contratado por el titular de la licencia serán comunicados por escrito para anular las acreditaciones que procedan, que deberán ser entregadas antes de otorgar las nuevas.

Las mencionadas acreditaciones deberán mostrarse para acceder al recinto al personal de control de acceso, y en todo caso al Jefe de Cuadras.

Todo ello, sin perjuicio de que el Jefe de Cuadras pueda autorizar la entrada ocasional al recinto de personas determinadas por motivos justificados.

3.b) Carruajes y caballos con acceso al recinto de las cocheras. Acreditaciones.

Sólo tendrán acceso al recinto los caballos y carruajes expresamente acreditados.

Cada licencia comprende un número máximo de dos carruajes (un carruaje propio del servicio y otro de trabajo), dos caballos, adscritos al servicio público. El Jefe de Cuadras entregará las acreditaciones de caballos y carruajes la aportación de la siguiente documentación (originales y fotocopias):

— Licencia Municipal del Servicio Público, con identificación del carruaje adscrito al servicio y matriculado.

— L.I.C. (Libro de identificación caballar, expedido por la F.H.E.) o cualquier otro documento (carta de origen, etc.) que acredite la propiedad del caballo/s y carruajes.

— D.N.I.

Asimismo, será condición necesaria para la obtención de la acreditación de cada caballo que estén microchipados. No obstante, se podrá sustituir un caballo diferente a aquél para el que fue entregada la acreditación. A estos efectos, el solicitante remitirá copia del Libro de Identificación Caballar del nuevo caballo, o documentación que acredite su propiedad o responsabilidad sobre el mismo, debiéndose también encontrar aquél debidamente microchipado.

La autorización del Ayuntamiento para la sustitución del carruaje correspondiente a la licencia (temporal o definitivamente) se aportará para obtener la acreditación para acceso a

las Cocheras Municipales del nuevo carruaje, devolviendo la relativa al anterior carruaje para ser anulada.

Excepcionalmente, y en todo caso de manera temporal con una duración máxima de nueve meses, podrá ser autorizada por el mismo procedimiento la estancia de un tercer caballo por licencia, siempre por causa de necesidad, bien sea por enfermedad de uno de los caballos autorizados, o para la doma previa a la sustitución definitiva de uno de aquéllos. Transcurrido dicho plazo máximo de estancia del tercer caballo, será obligatoria su salida sin necesidad de requerimiento.

#### 4. Servicios a prestar por el Ayuntamiento.

Es obligación del Ayuntamiento el mantener en todo momento en buen estado las instalaciones comunes y el buen funcionamiento y administración de las Cocheras Municipales. Para ello contratará:

- a) El servicio de limpieza diaria de los elementos comunes del recinto.
- b) El servicio de jardinería del recinto.
- c) El servicio de mantenimiento, funcionamiento, reparación de las instalaciones y obra civil de elementos comunes del recinto.
- d) El servicio de vigilancia diurna y nocturna de las instalaciones comunes del recinto.
- e) Así como los servicios de un Jefe de Cuadras y del personal de control de acceso.

Los importes de los gastos correspondientes a los mencionados servicios serán sufragados por cada titular de licencia mediante el abono de la correspondiente Tasa, de conformidad con la correspondiente «Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de las cocheras municipales de coches de caballo para titulares de licencias municipales».

#### 5. El Jefe de Cuadras.

El Jefe de Cuadras que se contrate poseerá conocimientos técnicos y prácticos acreditados en hípica, y contará con el título federativo correspondiente. En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de Cuadras podrá solicitar en cualquier momento la presencia de la Policía Local, que, en su caso, levantará los correspondientes partes de denuncia por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá solicitarse la presencia de funcionarios veterinarios o de cualquier otro tipo que informarán sobre las consultas que se les formulen.

Serán funciones del Jefe de Cuadras:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento contenidas en la presente Ordenanza.
- b) Ser el responsable de la forma de ordenarse el trabajo y su sistemática, de la asistencia y organización de los empleados y de la ejecución de aquellas actuaciones de conservación y mantenimiento necesarios, dirigiendo el trabajo de los oficiales y operarios.
- c) Organizar el funcionamiento de la limpieza del recinto, asesorando a los usuarios, en su caso, sobre la limpieza de las distintas dependencias y plazas de cochera.
- d) Llevar el control de entrada, movimiento y salida de piensos, paja y de todos aquellos materiales fungibles de uso por los caballos.
- e) Comprobar que los caballos pasen los preceptivos controles veterinarios y sanitarios.
- f) Controlar las entradas y salidas de los caballos del complejo y llevar el fichero de todos los caballos autorizados.
- g) Ordenar la salida del complejo de los caballos que padezcan enfermedad contagiosa o nociva, previo informe del veterinario al que se avise para la prestación del servicio. A estos efectos, el Jefe de Cuadras quedará autorizado para solicitar los servicios de un veterinario cuando aprecie que algún caballo la precisa, correspondiendo el abono de los mismos al titular propietario del caballo.

Si un usuario o empleado del complejo advirtiese síntomas de enfermedad en un caballo avisará al Jefe de Cuadras o suplente, que lo pondrá inmediatamente en conocimiento del propietario del caballo. En caso de urgencia el Jefe de Cuadras tomará las medidas que estime pertinentes, con posterior comunicación al propietario del caballo.

El empleado o empresa que realice el servicio nocturno de vigilancia de cuadras desempeñará las atribuciones propias del Jefe de Cuadras en su ausencia en caso de necesidad.

### Capítulo VII

#### *Régimen sancionador*

##### Artículo 34. *Concepto de falta administrativa.*

Tendrá la consideración de falta toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de los deberes profesionales, tanto por parte del titular de la licencia como por los conductores de los carruajes, de la forma que se determina en los siguientes artículos, con independencia de que materialmente hayan sido cometidas por dichos titulares o por el personal asalariado a su servicio.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa, y serán sancionadas conforme a lo previsto en la misma.

##### Artículo 35. *Faltas leves.*

1. Incurrirán en falta leve los titulares de licencias que:

- a) Presenten el vehículo para su revisión en los diez días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria.
  - b) Presenten la póliza de seguros y sus recibos, la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera y sus recibos, el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del titular de la licencia, el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y el documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del titular de la licencia como del personal asalariado del mismo, y la Licencia Municipal para su sellado, en los diez días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.
  - c) No mantengan el carruaje en las debidas condiciones de limpieza tanto exterior como interior.
  - d) Presten el servicio sin llevar a bordo del coche los documentos enumerados en el artículo 18 con números 1, 2, 4, 5 y 6.
  - e) Presten el servicio llevando a bordo del coche los documentos enumerados en el artículo 18 con números 1, 2, 4, 5 y 6, sucios, deteriorados o en malas condiciones.
  - f) No tengan instalados en el carruaje del que es titular los dos preceptivos faroles.
2. Incurrirán en falta leve los conductores de coches de caballos que:
- a) Presenten descuido en el aseo personal.
  - b) Presten el servicio sin llevar el permiso municipal de conductor, o llevando el permiso municipal de conductor deteriorado, sucio o en malas condiciones.
  - c) Permanezcan en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.
  - d) No lleven puesta una o varias de las prendas que componen la uniformidad completa.

e) Transportasen mercancías o animales en contravención del artículo 26 de la Ordenanza.

3. Incurrirán en falta leve los titulares de licencias que, en el uso de las Cocheras Municipales:

a) Realizaran el herraje de los caballos o la limpieza del carruaje en zonas comunes del recinto. Será responsable el titular de la licencia a la que corresponda el caballo.

b) Realizarán obras de mantenimiento sobre la plaza de cochera sin autorización del Jefe de Cuadras.

c) Utilizaran las pistas e instalaciones del recinto fuera de los horarios establecidos o realizaran cualquier tipo de actividad o tarea fuera de los horarios establecidos. Será responsable el titular de la licencia que los utilizara o realizara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los utilizara o realizara.

d) Depositaran residuos y/o basuras fuera de el punto limpio del recinto. Será responsable el titular de la licencia que los depositara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los depositara.

e) Entraran a las Cocheras Municipales con perros u otros animales. Será responsable el titular de la licencia que los entrara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los entrara.

f) Circularan por zonas del recinto no habilitadas con cualquier tipo de vehículo. Será responsable el titular de la licencia que circulara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que circulara.

g) No realizaran limpieza diaria de la plaza de cochera.

h) Trabajarán el caballo en lugares distintos de los autorizados. Será responsable el titular de la licencia a la que corresponda el caballo.

i) Incumplieran las órdenes que, en el desempeño de sus funciones dé el Jefe de Cuadras o persona que le sustituya. Del incumplimiento de las órdenes del Jefe de Cuadras en el ejercicio de sus funciones por parte de los empleados de los titulares será responsable el titular de la licencia correspondiente.

#### Artículo 36. *Faltas graves.*

1. Incurrirán en falta grave los titulares de licencias que:

a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que no implique peligro para las personas.

b) Coloquen publicidad en el interior o exterior del vehículo.

c) Presten el servicio con animales enfermos o dañados.

d) Presenten el vehículo para su revisión transcurridos los diez primeros días de la finalización del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria, hasta los treinta días siguientes a dicha finalización.

g) Presenten la póliza de seguros y sus recibos, la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera y sus recibos, el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del titular de la licencia, el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y el documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del titular de la licencia como del personal asalariado del mismo, y la Licencia Municipal para su sellado, en los treinta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

h) No hayan acreditado las condiciones sanitarias de las caballerías conforme al artículo 17 de la Ordenanza.

e) No lleven expuesto de forma visible en el exterior del lateral derecho del coche de caballos las tarifas vigentes.

f) Presten el servicio sin que las caballerías vayan provistas del preceptivo sistema de recogida de excrementos a que

se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas.

g) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.

2. Incurrirán en falta grave los conductores de coches de caballos que:

a) Den de comer a los caballos en la vía pública.

b) Tomen viajeros fuera de las paradas establecidas, a una distancia inferior a 250 metros.

c) Se negaran a entregar al cliente el recibo correspondiente al servicio prestado.

d) Prestasen el servicio totalmente desuniformado.

e) Captasen clientes sin respetar el turno de parada.

f) No mantuviesen la zona de estacionamiento del carruaje en perfecto estado de limpieza.

g) Estacionasen el carruaje en lugares distintos de las paradas oficiales o autorizadas.

h) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.

3. Incurrirán en falta grave los titulares de licencias que en el uso de las Cocheras Municipales:

a) Realizaran obras sobre la plaza de cochera que no fueran de estricto mantenimiento, siempre que no modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios.

b) Alojaran en las Cocheras Municipales perros u otros animales.

c) Durmieran o pernoctaran en las instalaciones, salvo que hayan sido autorizados por el Jefe de Cuadras para el cuidado de algún caballo enfermo. Será responsable de la infracción el titular de la licencia en cuya plaza de cochera se durmiera o pernoctara sin autorización.

d) Accedieran a las Cocheras Municipales sin la correspondiente acreditación. Será responsable de la infracción el titular de la licencia en cuya plaza de cochera se encuentre la persona no autorizada.

e) Accedieran a las Cocheras Municipales con caballos sin la correspondiente acreditación. Será responsable de la infracción el titular de la licencia en cuya plaza de cochera se encuentre el caballo no autorizado.

f) Accedieran a las Cocheras Municipales con carruajes sin la correspondiente acreditación. Será responsable de la infracción el titular de la licencia en cuya plaza de cochera se encuentre el carruaje no autorizado.

g) Usaran la plaza de cochera para fin distinto al de cochera de coches de caballo, cuidado del carruaje o los caballos, tales como almacén de cualquier elemento que no esté directamente relacionado con el cuidado del carruaje o los caballos (que no sea de combustibles o disolventes de cualquier tipo, así como de elementos o maquinaria que se utilicen con combustible) o cualquier otro, o dedicaran las instalaciones a otra actividad distinta a la que es propia del Servicio Público

h) Utilicen lugares distintos de la plaza cochera de las Cocheras Municipales que le ha sido adjudicada para guardar el coche de caballos.

i) Accedieran a las Cocheras Municipales con el tercer caballo autorizado conforme a lo establecido en el artículo... de esta Ordenanza transcurrido el noveno mes desde la autorización sin que se hubiera efectuado requerimiento por parte del Ayuntamiento que ordenara la salida del mismo.

#### Artículo 37. *Faltas muy graves.*

1. Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que:

a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que implique peligro para las personas.

b) Sustituyan el vehículo sin la preceptiva autorización municipal conforme al artículo 11 de la Ordenanza.

c) No hayan presentado el vehículo para su revisión pasado el plazo de 30 días desde la finalización del plazo otorgado para inspección ordinaria o extraordinaria, o la póliza de seguros, recibos y Licencia Municipal para su sellado, en el plazo de 60 días desde la revisión.

d) No hayan presentado la póliza de seguros y sus recibos, la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera y sus recibos, el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del titular de la licencia, el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y el documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del titular de la licencia como del personal asalariado del mismo, y la Licencia Municipal para su sellado, en los sesenta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

e) Obtuviesen o transmitiesen la licencia sin la correspondiente autorización municipal.

f) Prestasen el servicio sin la preceptiva placa de matrícula del vehículo.

g) Permitiesen la conducción del vehículo a conductores asalariados que no estén en posesión del permiso municipal de conductor.

i) No tengan contratada la correspondiente póliza de seguros del vehículo. No tengan contratada la correspondiente póliza de seguros de Responsabilidad Civil y contra incendios sobre el contenido de la plaza de cochera.

j) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.

2. Incurrirán en falta muy grave los conductores de coches de caballos que:

a) Condujesen un carruaje sin el permiso municipal de conductor.

b) Cobrasen precios superiores o inferiores a los establecidos en las tarifas vigentes.

c) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.

3. Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que en el uso de las Cocheras Municipales:

a) Realizaran obras que modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios.

b) Impidieran la entrada en la plaza de cochera al funcionario o agente representante del Ayuntamiento para la realización de cualquier inspección. Será responsable el titular de la licencia a que corresponda la plaza de cochera a la que se impidiera la entrada.

c) Alojaren en las instalaciones o accedieran a ellas con caballos con enfermedad contagiosa, con conocimiento de ello. Será responsable el titular de la plaza de cochera en la que se encuentre el caballo alojado, o en su caso, al titular que haya solicitado la acreditación o autorización de acceso de la persona que acceda con el caballo en dichas condiciones.

d) Almacenaran en la plaza de cochera combustibles o disolventes de cualquier tipo, así como de elementos o maquinaria que se utilicen con combustible.

e) Accedieran a las Cocheras Municipales con el tercer caballo autorizado conforme a lo establecido en el artículo... de esta Ordenanza transcurrido el noveno mes desde la autorización habiéndose efectuado el correspondiente requerimiento por parte del Ayuntamiento que ordenara la salida del mismo.

f) No utilicen la plaza de cochera de las Cocheras Municipales que le ha sido adjudicada para guardar el coche de caballos por periodo superior a un año.

Artículo 38. *Sanciones. Añadir la sanción correspondiente a cada nueva infracción tipificada en los puntos terceros de los artículos 35, 36 y 37.*

Las sanciones aplicables a las faltas tipificadas en los anteriores artículos serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

— Amonestación, para las faltas recogidas en las letras c) y e) del apartado 1 del artículo 35 y en la letra a) del apartado 2 del mismo artículo. También se sancionará con amonestación la falta recogida en la letra a) del apartado 3 del artículo 35.

— Multa de hasta 150 euros, para las faltas recogidas en las letras d) y f) del apartado 1 del artículo 35 y en las letras c) y d) del apartado 2 del mismo artículo. También se sancionarán con multa de hasta 150 euros las faltas recogidas en las letras b), c), d), e), f), g), y h), del apartado 3 del artículo 35.

— Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, por un plazo inferior a quince días, para las faltas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 35 y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo. También se sancionará con suspensión de la licencia la falta recogida en la letra i) del apartado 3 del artículo 35.

b) Para las faltas graves:

— Multa de 151 euros a 900 euros, para las faltas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 36 y en la letra a) del apartado 2 del mismo artículo. También se sancionarán con multa de 151 euros a 900 euros las faltas recogidas en las letras a), b), c), d), y g), del apartado 3 del artículo 36.

— Suspensión de la licencia y/o del permiso municipal de conductor de uno a seis meses, para las faltas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 36 y en la letra a) del apartado 2 del mismo artículo. También se sancionarán con suspensión de la licencia de uno a seis meses las faltas recogidas en las letras e), f), h) e i), del apartado 3 del artículo 36.

c) Para las faltas muy graves:

— Suspensión de la licencia y/o del permiso municipal de conductor de un año a tres años: Esta sanción se aplicará con carácter general a todas las infracciones muy graves a excepción de las señaladas más adelante.

— Revocación definitiva de la licencia y/o el permiso municipal de conductor: Se sancionará en todo caso con la revocación definitiva de la licencia:

1. La obtención de la misma sin la correspondiente autorización municipal para su transmisión, sin que el transmitente pueda recuperarla.

2. La no utilización de la plaza de cochera de las Cocheras Municipales que le ha sido adjudicada para guardar el coche de caballos por periodo superior a un año.

3. El haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.

— Se sancionará en todo caso con la imposibilidad de obtener el permiso municipal de conductor por periodo de tres años, la conducción de carruajes sin el mismo.

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

A las faltas tipificadas en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 40. *Prescripción de infracciones y de sanciones.*

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos.

Disposición transitoria.—Las modificaciones a la Ordenanza entrarán en vigor en los términos establecidos en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, las normas

relativas al abono de los gastos ocasionados por la prestación de servicios enumerados en el punto 4 del artículo 33 a sufragar por los diferentes titulares de licencias de coches de caballos mediante el pago de la tasa no entrarán en vigor sino cuando lo haga la correspondiente «Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de las cocheras municipales de coches de caballo para titulares de licencias municipales», y se inicie dicha prestación de servicios por parte del Ayuntamiento a través de la empresa contratada al efecto.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la Ordenanza reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de mayo de 1997.

*Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el Municipio de Sevilla podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2008.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

40-9329

ALMENSILLA

*Resolución de Alcaldía 233/2008*

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución, en el que se establece que: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado

Por todo lo anterior, y dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, declaro la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Número Tarjeta de Residencia o Pasaporte</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Fecha de alta</i>
Roges Rosa Martins	CT362419	C/ Lentisco, 23	10-08-2006
Maria Inez Rosa Lima	CT363075	C/ Lentisco, 23	10-08-2006

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Carlos Ufano Martín, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

En Almensilla a 11 de junio de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

40-9336

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arahál (Sevilla)

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por este Ayuntamiento a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número Expte.: 4/2008 (Decreto 1736-08).

Sancionado/a: Don Darío Argenegui Egea.

DNI: 47539434.

Localidad: Arahál.

Preceptos infringidos: Art. 44 de la Orden. Reg. de Relac. de Convivencia. (BOP número 5, de 8 de enero de 2005).

Cuantía: 90,15 euros.

Fecha: 9 de mayo de 2008.

Plazo de pago en período voluntario:

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad de los recargos del período ejecutivo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Recargo ejecutivo del 5%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio del 10%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para el pago de la deuda señalado en la propia notificación de la providencia de apremio, según lo establecido en el artículo 62.5 de la citada Ley 58/2003.

- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora, cuanto se satisfaga la deuda después de la finalización del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales, haciéndole saber que contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en